



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30717

Bogotá, D. E., viernes 9 de febrero de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 3 DE 1962

(Febrero 3)

por la cual se ordena la ejecución del Centro Cívico Administrativo del Distrito Especial de Bogotá y se dictan normas para su renovación urbana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de utilidad pública e interés social, para los efectos indicados en esta Ley, el área de terreno con sus correspondientes edificaciones, comprendida entre las carreras 6ª y 10, y entre la Avenida de los Comuneros y la calle 11 de la ciudad de Bogotá, D. E., a fin de que sea adquirida por la Nación.

Parágrafo. Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo las zonas de terrenos ocupados por los templos y sus dependencias, el Palacio Cardenalicio y el Colegio de San Bartolomé.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para adquirir, con las formalidades legales, la propiedad de los inmuebles situados dentro del área señalada en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 3º En el área mencionada deberá adelantarse la construcción del Centro Cívico Administrativo, que estará integrado por el Palacio Presidencial, las edificaciones de los Ministerios y las dependencias del Congreso, así como los demás programas complementarios a que se refiere esta Ley.

Parágrafo. En la manzana comprendida entre las carreras 8ª y 9ª y las calles 9ª y 10 deberá realizarse la construcción de la biblioteca y los despachos de los miembros del Congreso, junto con las dependencias necesarias a las funciones del Capitolio Nacional, edificaciones que deberán tener prioridad en el programa de ejecución del conjunto.

Artículo 4º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas y del Departamento Administrativo de Servicios Generales, y de acuerdo con el Departamento de Planificación Distrital, abrirá, sujetándose a los estatutos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, los concursos arquitectónicos necesarios a la ejecución de los diferentes edificios que integran el Centro Cívico Administrativo, ajustándose al planeamiento urbanístico y zonificación elaborados por el Distrito Especial de Bogotá.

Parágrafo. Con el fin de atender a los gastos y premios correspondientes al concurso para las edificaciones de que trata este artículo, destínase hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00).

Artículo 5º En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de esta Ley, adóptase por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de enero de 1962, un plan hasta de ocho (8) años para llevar a término las edificaciones, mediante un programa de prelación para las inversiones y las ejecuciones.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones financieras que le (sic) ejecución del plan demande; también para abrir los créditos, verificar los traslados y las apropiaciones a que hubiere lugar dentro de los Presupuestos de las ocho próximas vigencias hasta por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) anuales.

Artículo 7º Con el objeto de efectuar la reconstrucción o modernización de barrios que presenten condiciones de deterioro, créase el Fondo Rotatorio de Renovación Urbana, como entidad autónoma, con personería jurídica, facultada para adquirir, demoler, reconstruir, enajenar y administrar bienes raíces, en aquellas áreas deterioradas que el Distrito Especial de Bogotá declare de renovación urbana o que estén comprendidas dentro de la demarcación establecida en el artículo 1º de esta Ley, y no se destinen a vías y edificaciones públicas.

Parágrafo 1º El Fondo Rotatorio de Renovación Urbana tendrá como capital inicial la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00), y será administrado por una junta de cuatro miembros, dos de ellos designados por el Gobierno Nacional y los dos restantes por el Gobierno Distrital, la cual nombrará al Director o Gerente.

Parágrafo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer el aporte contemplado en este artículo con recursos del crédito, y para dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo.

Parágrafo 3º En el caso de que sea necesario realizar expropiaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, éstas serán adelantadas por el Distrito Especial de Bogotá, de acuerdo con las solicitudes que al efecto le formule el Fondo Rotatorio de Renovación Urbana.

Artículo 8º El Gobierno Nacional procederá a terminar las obras iniciadas en los terrenos de "El Salitre", en la ciudad de Bogotá, para servicio de la Administración Pública, y destinará los terrenos y las estructuras allí existentes de acuerdo con las necesidades de las diversas dependencias administrativas.

Artículo 9º Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto-ley 48 bis de 1958.

Parágrafo. El Gobierno Nacional procederá a dar cumplida ejecución a lo dispuesto en la Ley 1ª de 1960.

Artículo 10. Aclárase el artículo 6º de la Ley 116 de 1959, en el sentido de que la autorización dada a la Corporación Colombiana de Aeropuertos se entiende dada a la Empresa Colombiana de Aeródromos.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza G.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., febrero 3 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SE CAMBIA LA RADICACION DE UN PROCESO PENAL

República de Colombia—Ministerio de Justicia.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 28 DE 1962

(ENERO 31)

por la cual se cambia la radicación de un proceso penal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Andrés Holguín, en su condición de Procurador General de la Nación, ha solicitado el cambio de radicación del proceso que por el delito de homicidio cometido en la persona del señor Arturo Alvarez, se adelanta en el Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Tunja contra Luis Antonio Hoyos Vargas;

Que el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal, remitió la solicitud y documentación allegada a la honorable Corte Suprema de Justicia, con el fin de que dicha corporación dictaminara acerca de la misma;

Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha diez y nueve de enero último conceptuó favorablemente al cambio de radicación solicitado,

RESUELVE:

Artículo único. Radicase en el Distrito Judicial de Bogotá el proceso que por el delito de homicidio cometido en la persona del señor Arturo Alvarez, se adelanta en el Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Tunja contra Luis Antonio Hoyos Vargas.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 31 de enero de 1962.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SE CONCEDE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 281 DE 1961

(NOVIEMBRE 15)

por la cual se autoriza la cesión de negocios de la Commercial Insurance Company a Firemen's Insurance Company.

El Superintendente Bancario,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Commercial Insurance Company, solicita autorización de este Despacho para ceder sus negocios de seguros de automóviles y aviación a la Firemen's Insurance Company.

2º Que este Despacho con fecha 2 de junio de 1961, aprobó el convenio de cesión y aceptación de cartera suscrito por la Commercial Insurance Company y Firemen's Insurance Company.

3º Que dichas compañías han dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamenta-

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.